

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)



Rad. 1100141890037-2021-00693-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **YAMILE SUA MENDIVELSO.** y en contra de **JOSE ALEJANDRO SALCEDO GARZON Y JULIO CESAR ORTIZ PEÑA** por las siguientes sumas:

1.- Por la suma de \$5.000.000.00 Mcte, por concepto de capital correspondiente a la letra de cambio No LC-211984210 aportada con la demanda.

2.- Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 25 de abril de 2018.

3.- Por la suma de \$1.200.000.00 Mcte, por concepto de capital correspondiente a la letra de cambio No LC-2119684481 aportada con la demanda.

4.- Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 07 de mayo de 2018.

5.- Por la suma de \$1.000.000.00 Mcte, por concepto de capital correspondiente a la letra de cambio No LC-2113832235 aportada con la demanda.

6.- Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

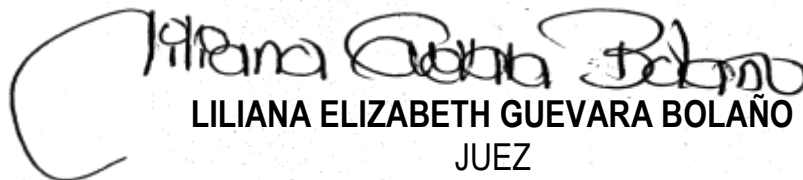
ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 21 de junio de 2018.

7.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

8.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

9.- Reconocer a **CARLOS ALBERTO GONZALEZ ZARATE** como endosatario en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 11 de junio de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 039

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA